



II LEGISLATURA



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con el informe “Hacer las promesas realidad: igualdad de género en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres), no puede haber desarrollo sostenible, sin igualdad de género. Esta afirmación conlleva la necesidad de reflexionar acerca de aquellas condiciones y circunstancias que al día de hoy siguen representando un obstáculo para el desarrollo, la autonomía e independencia de las mujeres.

Una de las categorías que históricamente ha servido para determinar los roles de género, es decir que organiza y distribuye funciones en la sociedad tanto en lo público como en lo privado, es la división sexual del trabajo, la cual, al día de hoy, sigue



## II LEGISLATURA

funcionando como un mecanismo que produce y permite la reproducción de ideas y prácticas patriarcales contra la mujer, que son resultado “de las ideas culturales sobre lo propio de los hombres y lo propio de las mujeres”<sup>1</sup>. Por un lado, la idea de lo femenino alienta a las mujeres a ocuparse del cuidado o tareas domésticas, mientras la idea de lo masculino “impulsa a los varones hacia la defensa y el gobierno”<sup>2</sup>.

Esta configuración problemática; como algunos autores la han denominado, que tradicionalmente se ha denominado división sexual del trabajo, desde su origen fue vinculada con la diferencia anatómica, particularmente durante el tiempo en el que fue necesario la especialización de las tareas para asegurar la supervivencia, y que ha logrado perdurar a lo largo de la historia, a través de mecanismos que, desde una visión patriarcal, justificaron bajo el argumento de que las tareas que se adjudicaban a cada sexo eran naturales, en la medida que estas derivaban de la biología<sup>3</sup>.

Sin embargo, con el desarrollo de la sociedad y su complejidad, la división sexual del trabajo, ha ido adquiriendo otras características y dimensiones, instaurando un binomio entre trabajo doméstico o reproductivo, el cual es desvalorizado, precarizado e invisible socialmente, mientras que el trabajo productivo es remunerado, visible y valorado. En la medida que las mujeres han ingresado de manera masiva al trabajo asalariado, “así los cambios sociales, científicos y tecnológicos producidos durante el siglo XX han ido moviendo las fronteras de lo que se consideraba lo propio de las mujeres, y éstas han ocupado el ámbito público asalariado cada vez mayor fuerza y presencia. Sin embargo, apenas empieza a darse un movimiento recíproco de los varones en el ámbito

<sup>1</sup> Lamas, Martha, en Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (2016). El descuido de los cuidados. Sus consecuencias en seguridad humana y la desigualdad laboral, [en línea] fecha de consulta 29/08/23, disponible en: <https://acortar.link/rE2zQy>

<sup>2</sup> Lamas, Martha, en Ferreyra Marta (2018). El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos una cuestión de derechos humanos y políticas públicas, ONU mujeres, [en línea], fecha de consulta 29/08/23, disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/mayo-2018/mayo/publicacion-de-cuidados>

<sup>3</sup> Fundación Juan Vives Suriá (2010), Lentes de género: lecturas para desarmar el patriarcado, [en línea], fecha de consulta 30/08/2023, disponible en: [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf\\_138.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170104031339/pdf_138.pdf)



II LEGISLATURA  
doméstico”<sup>4</sup>.

De acuerdo con los especialistas, los pocos avances que se han dado en este ámbito, no se debe a la falta de voluntad de las personas, sino a la dificultad para realizar otro tipo de interpretaciones sobre la configuración de la problemática del género, que permita imaginar y pensar una organización social distinta, ya que los mandatos diferenciados de masculinidad y feminidad, como la virilidad entendida como resistencia y valentía que desactiva un cuestionamiento del trabajo explotador; o la feminidad, que ocasiona que las mujeres se realicen emocionalmente vía la abnegación de su sacrificio personal<sup>5</sup>, ocasionan que a pesar de que a hombres y mujeres les producen conflictos y ambivalencias, éstos son aceptados como “naturales”.

En ese sentido, las personas, “no se cuestionan ciertas situaciones de discriminación y opresión de sus condiciones y exigencias laborales precisamente porque los mandatos están insertos en el psiquismo, y ello también les dificulta reflexionar sobre los elementos que fraguan tal división del trabajo. Pese a los muchos y variados esfuerzos dirigidos a equilibrar las relaciones laborales desiguales (que van desde reformar leyes hasta institucionalizar medidas antidiscriminatorias), poco ha podido hacerse respecto a las creencias de la mayoría de la población que considera “natural” que las tareas de cuidado sean realizadas casi exclusivamente por mujeres”<sup>6</sup>.

Esto ha ocasionado, en países como México, que las tareas y responsabilidades sigan estando organizadas y estructuradas bajo el mismo binomio en ambos sexos, por un lado, el cuidado de las personas vulnerables como niñas, niños, adultos mayores, enfermos o con alguna discapacidad, sea principalmente a cargo de las mujeres, y por otro lado, las actividades relacionadas con el trabajo, la provisión y la defensa están en mayor medida a cargo de los hombres. Esto implica que, un país como el nuestro, se siga conceptualizando la crianza de los hijos (as) o el cuidado en general, como una

<sup>4</sup> Lamas, en Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Op. Cit. p. 27.

<sup>5</sup> Lamas, en Ferreyra, Op. Cit. p. 13

<sup>6</sup> Ídem.



## II LEGISLATURA

obligación “natural” de las mujeres, sin retribución económica y cargada de valores simbólicos. El problema de esta acentuación de la división sexual del trabajo, es que tienen sus consecuencias en distintos aspectos de la vida pública y privada de las mujeres.

Es decir, esta forma de estructurar las labores, genera las condiciones entre otras cosas, para la segregación laboral y potencia la discriminación en función de sexo, lo que provoca “una sobrerrepresentación de los hombres en los espacios de poder político y económico”<sup>7</sup>, es decir, en el espacio público. Además, a esta forma de estructurar y dividir el trabajo socialmente, se debe sumar que la actual forma de trabajo alienado, generalmente no contempla las necesidades de desarrollo personal y cuidado familiar, lo que afecta directa y gravemente a mujeres, aunque también en menor medida a hombres, lo que ha ocasionado “un déficit de trabajo decente que es parte sustantiva de la crisis que estamos viviendo”<sup>8</sup>.

Aunado a esto, la sociedad ha experimentado una erosión de la ciudadanía social, ocasionada por la manera en que la economía “se sostiene con la contribución de las labores no pagadas de la economía doméstica y de cuidado. Con la entrada masiva de las mujeres a la fuerza de trabajo asalariada, estas labores se vuelven una carga sustantiva, por lo que hay que reformular los términos de articulación política de la cuestión social. Un aspecto fundamental que es necesario transmitir es la manera como se representa el problema de la desigualdad laboral: mientras se reconoce y alaba el trabajo de los varones en la provisión y la defensa, es notable la forma en que se deja de ver el trabajo no pagado de grandes sectores de mujeres en los cuidados”<sup>9</sup>.

En ese sentido, el trabajo no remunerado que realizan las mujeres por lo general está asociado al tema de los cuidados, está vinculado con actividades como el cuidado de los niños y niñas, de las personas mayores y con enfermedades físicas y mentales, o

<sup>7</sup> Lamas, en Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Op. Cit. p. 24.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ídem.



## II LEGISLATURA

de las personas con algún tipo de discapacidad, además de las tareas domésticas diarias como cocinar, lavar, coser e ir a buscar agua, leña, entre otras. Este trabajo que resulta invisibilizado, representa una forma de expresión del pensamiento patriarcal, y representa un pilar importante para sostener la economía. Se estima que, a nivel global, las mujeres realizan más de tres cuartas partes del trabajo de cuidados no remunerado, y constituyen dos terceras partes de la mano de obra que se ocupa del trabajo de cuidados remunerado. “Las mujeres dedican 12 500 millones de horas diarias al trabajo de cuidados no remunerado, lo cual equivale a que 1500 millones de personas trabajen ocho horas al día sin recibir remuneración alguna [...]dedican el equivalente a seis semanas anuales de trabajo a jornada completa más que los hombres [...] cuyo valor económico asciende, según los cálculos más conservadores, al menos a 10,8 billones de dólares anuales, una aportación económica más de tres veces superior que la de la industria mundial de la tecnología;”<sup>10</sup>.

Tan solo en el año 2015 las mujeres cuidadoras que realizaron estas labores, en Reino Unido, se estima que aportaron a la economía alrededor de 130 mil millones de libras esterlinas, lo que equivale al gasto de salud del Sistema Nacional de ese país. Por su parte, en Estados Unidos se estima que 16.1 millones de personas, en su gran mayoría mujeres, lo que representó 18,400 millones de horas de trabajo, equivalente a 232,000 millones de dólares<sup>11</sup>. Este tipo de trabajo, en cuidados, que realizan las mujeres, además de no ser reconocido ni valorado, se vuelve invisible. Por lo tanto, se puede decir que en realidad no es que las mujeres no trabajen, sino que trabajan demasiado.

En el caso de México, se estima que el trabajo de cuidado se realiza principalmente sin recibir un pago a cambio. Solamente 274 mil 427 personas se dedican a este trabajo de forma remunerada, mientras que 3.3 millones de personas realizan trabajos de cuidados no remunerados, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el

<sup>10</sup> OXFAM (2020). Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad, Informe Oxfam, [en línea], fecha de consulta 30/08/23, disponible en: <https://www.oxfam.org/es/informes/tiempo-para-el-cuidado>

<sup>11</sup> Idem.



## II LEGISLATURA

valor económico de esta actividad equivale a 6.6% del PIB, lo que representa un porcentaje mayor al valor económico de actividades como Servicios educativos (3.7%) y Transportes, correos y almacenamiento (6.2%). Asimismo, al igual que otras partes del mundo, y de las prácticas que históricamente se han dado en esta materia, se estima que las mujeres tienen mayor carga de trabajo de cuidados, ya que el 51.2% de la población femenina realiza este trabajo, dedicándole, en promedio, 27.1 horas semanales. En contraste, sólo 44% de los hombres lo hace, dedicándole un promedio de 15.4 horas semanales<sup>12</sup>.

En cuanto al gasto público que en los últimos años se ha realizado en el país, el presupuesto público destinado para atender algunas actividades relacionadas con los cuidados, se calcula en 24 mil 39.8 millones de pesos (mdp) para el año 2021, equivalente a 0.4% del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y 0.1% del Producto Interno Bruto. A pesar de la importancia que representa el tema de los cuidados, entre 2017 y 2022, estos tuvieron una reducción, disminuyendo 34.4% en ese periodo.

Estos datos dan cuenta de que los cuidados representan un aspecto fundamental dentro de la sociedad actual, en la medida que de ellos dependen prácticamente todas las actividades que se realizan en la sociedad. Por esta razón, los cuidados hoy en día son considerados como un bien social imprescindible y un derecho humano básico. El derecho a recibir cuidados, cuidar y al autocuidado, actualmente se encuentran reconocidos en pactos y tratados internacionales para toda persona. El reconocimiento del cuidado como derecho, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, implica reconocer el valor del trabajo y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad

---

<sup>12</sup> Mondragón, Lizeth (2021). Gasto público para un Sistema Nacional de Cuidados, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, [en línea], fecha de consulta 31/08/23, disponible en: <https://ciep.mx/RWK1>



## II LEGISLATURA

social entre quienes lo proveen: Estado, mercado, sector privado y las familias. Para ello, entre otras cosas se requiere “concebir a todas las personas destinatarias de las políticas como sujetos de derechos activos y no como personas pasivas beneficiarias de una política. Implica, por tanto, que estas personas, sujetos de derecho, deben tener voz en el diseño, la implantación y la evaluación de las políticas de cuidados, siendo la participación social y la creación de mecanismos de exigibilidad las principales herramientas para ello”<sup>13</sup>.

De acuerdo con lo señalado por la CEPAL, uno de los aspectos necesarios para avanzar en la consolidación del derecho a los cuidados, es superar la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, noción que se vincula al principio de corresponsabilidad que han servido de orientación en la construcción de los sistemas de cuidados.

Esta noción de corresponsabilidad tiene dos dimensiones dentro de los sistemas de cuidados: la corresponsabilidad social y la corresponsabilidad de género en el cuidado. En cuanto a la primera de éstas, es el resultado de una conjunción de esfuerzos entre todos los actores de la sociedad que tienen la capacidad de ser proveedores de bienestar. En donde tanto el Estado, en sus tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), el mercado, las familias y la comunidad participan entre otras cosas en la transformación de prácticas enfocadas a la distribución de las tareas de cuidados. En este aspecto, las empresas juegan un papel importante en la medida que de ellas dependen medidas como el otorgamiento de permisos para avanzar en la conciliación de corresponsabilidad de género. En cuanto a la segunda dimensión, la corresponsabilidad de género se refiere a la promoción de la igualdad de género para transformar la “injusta división sexual del trabajo que provoca que las mujeres pierdan

---

<sup>13</sup> Bango, Julio (2021). HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE CUIDADOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: ELEMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres-Comisión Económica para América Latina y el Caribe, [en línea], fecha de consulta 31/08/23, disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/s2200187\\_es.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/s2200187_es.pdf)



## II LEGISLATURA

oportunidades de participar en la sociedad y desarrollar sus proyectos de vida porque tienen un tiempo de trabajo no remunerado adicional que no es reconocido como tal y que genera inequidades en el uso del tiempo con respecto a los varones. Esta desigualdad es estructural y tiene consecuencias no sólo en el plano de las posibilidades individuales de alcanzar la autonomía económica y el desarrollo personal de las mujeres, sino que tiene además consecuencias en el funcionamiento de la sociedad, que pierde el concurso de las mujeres para crear riqueza, para aportar a la política y a la cultura, entre otras cuestiones. Por tanto, la política de cuidados debe tener entre sus objetivos el promover que varones y mujeres compartan la responsabilidad del cuidado.”<sup>14</sup>

En ese sentido, la construcción de los sistemas de cuidados, requiere no solamente de la construcción de infraestructura o la implementación de programas para lograr el ejercicio de este derecho, también necesita construir estrategias y mecanismos que tengan como finalidad desestructurar y replantear las ideas que sostienen la tradicional división sexual del trabajo que hoy en día sigue legitimando la práctica de responsabilizar a las mujeres de las tareas de cuidados. De acuerdo con la misma CEPAL, estos mecanismos pueden estar relacionados a cambios curriculares en el ámbito educativo, en generar otras vías y formas de comunicación entre hombres y mujeres, fomentar la sensibilización de los varones, o la formación para la construcción de nuevas masculinidades, que sean capaces de cuidar y de cuidarse, a fin de que sean capaces de atender las necesidades de otra persona.

En los últimos años, en el mundo se han realizado esfuerzos importantes encaminados a responder a esta necesidad y garantizar este derecho. De esta manera es que se ha legislado para la construcción de sistemas integrales de cuidados. Hoy en día existen países que han logrado con éxito esta encomienda. En el caso de América Latina, Uruguay se considera el país pionero en la materia, ya que en el año 2015 promulgó la

---

<sup>14</sup> Ídem.



## II LEGISLATURA

Ley No. 19.533 que creó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Asimismo, actualmente países como Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú, y República Dominicana tienen avances en distintos niveles en la construcción de estos sistemas.

En el caso de México, en noviembre de 2020, la Cámara de Diputados envió al Senado de la República, la minuta por la que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Cuidados. De manera específica, dicha modificación establece el derecho al cuidado digno y establece la creación de dicho sistema, particularmente señala: “Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.”

En el caso de la Ciudad de México, su Constitución Política en su artículo 9, en su apartado B, establece el derecho al cuidado, y dice “Toda persona tiene derecho al



## II LEGISLATURA

cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”

Como puede observarse, ambas propuestas contemplan la creación respectiva de sistemas de cuidados, lo que implica la construcción en cuanto a infraestructura y presupuesto necesario para su operación, y ambos al día de hoy éstos no han logrado concretarse. Sin embargo, tal como ha sido expuesto anteriormente, la construcción de un sistema de cuidados, no implica únicamente su aspecto administrativo. Debido a que los cuidados están asociados a una noción simbólica como es la tradicional división sexual del trabajo, es necesario que, de manera paralela a su andamiaje, las instituciones trabajen en la deconstrucción de estos aspectos simbólicos arraigados en la sociedad, y que hoy en día siguen legitimando como algo natural que las mujeres sean quienes asuman las responsabilidades de los cuidados.

En esta tesitura, reformular los mandatos de género que la división sexual del trabajo ha establecido resulta fundamental, en la medida que éstos “implican mucho más que asumir determinados roles sociales, pues involucran al psiquismo individual y a la subjetividad social que se nutren de las valoraciones culturales [...] no basta la perspectiva política que reivindica que mujeres y hombres son iguales como seres humanos —no idénticos— sin suficiente claridad sobre la forma en que se produce la aceptación social de la división “sexual” del trabajo. Los mandatos de género funcionan como coacciones sociales no percibidas como tales, y sostenidas por las propias personas que los asumen sin cuestionarlos”. Por lo tanto, en la medida que estos mandatos constituyen una base para que las personas en la vida cotidiana actúen bajo estos principios, es decir, se rijan por ellos y determinen su forma de actuar y responder



## II LEGISLATURA

frente a la necesidad de cuidados, es que resulta necesario que las acciones gubernamentales implementen acciones, mecanismos y programas para desarticular dichos mandatos, con la finalidad de que en la práctica del cuidar y ser cuidado, se normalicen nuevas ideas donde exista una corresponsabilidad entre hombres y mujeres, esto conlleve a la transformación de la manera en que las personas actúan frente a los cuidados.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México. En primer lugar, se propone adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8, para establecer que como parte de las responsabilidades de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para lograr cumplir el objetivo de dicha Ley, se encuentre la de impulsar políticas que contribuyan en la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, para la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados. Asimismo, se propone adicionar una fracción X al artículo 9, para establecer que la Secretaría de Mujeres, entre sus facultades, se encuentre la de formular y promover acciones y programas que contribuyan en la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, e impulsar junto con instituciones, organismos públicos, privados y sociales, la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados.

En el mismo sentido, se propone modificar la fracción IV Ter, del artículo 9 Bis, para que las alcaldías, además las responsabilidades que actualmente tienen en el materia de diseñar, aplicar y promover programas, medidas y acciones basadas en el principio de corresponsabilidad social en el ámbito público y privado, la conciliación de la vida familiar y laboral, asuman las de promover la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, y busquen la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados. Y finalmente, se propone modificar la fracción X, del artículo 10, para que dentro de la política en materia de



## II LEGISLATURA

igualdad sustantiva que actualmente ya se desarrolla en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, dentro de sus lineamientos se considere, el promover la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, la corresponsabilidad y valoración de los cuidados, así como la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.

Con estas modificaciones, las autoridades tendrían la posibilidad de iniciar a trabajar en la construcción de una de las finalidades de los sistemas de cuidados, y comenzar a garantizar el derecho a cuidar y ser cuidado. Uno de los aspectos más difíciles de transformar en la lucha por la igualdad y la equidad de género, es romper con las ideas que sostienen y legitiman un sistema tan desigual. Para alcanzar un verdadero desarrollo, es necesario que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, y mientras las labores de cuidados sigan naturalizadas como una responsabilidad de las mujeres, la brecha de la desigualdad de género seguirá siendo un impedimento para que las mujeres logren una verdadera autonomía e independencia.

Dentro de la segunda ola del movimiento feminista de los años setenta y ochenta, una de sus consignas que tomó más relevancia y resultó ser muy sustancial incluso con el paso del tiempo, fue la idea de que “lo personal, es político”, en referencia a que todo lo que acontece en el ámbito de lo privado, es resultado de la relación que hay entre la vida personal con las grandes estructuras sociales, políticas y económicas, y con la forma que adquieren como pensamiento que se adhiere a la subjetividad de los individuos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo primero, establece que en México la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



## II LEGISLATURA

**SEGUNDO.** - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, apartado C, sobre la igualdad y no discriminación, establece que en la Ciudad de México, se garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Asimismo, en su artículo 11, sobre una Ciudad incluyente, en su apartado C, sobre los derechos de las mujeres, establece que dicha Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

**TERCERO.**- Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en su artículo 1º, señala que dicha normatividad tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

**Para dar claridad a las propuestas de reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro, donde se detalla los cambios propuesto.**

#### Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:	Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:



II LEGISLATURA

<p>I a V...</p> <p>VI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> <p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>I a V...</p> <p><b>VI. Impulsar políticas que contribuyan en la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, para la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados.</b></p> <p><b>VII.- Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</b></p> <p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:</p> <p>I a IX...</p> <p><b>X. Formular y promover acciones y programas que contribuyan en la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, e impulsar junto con instituciones, organismos públicos, privados y sociales, la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados;</b></p> <p><b>XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</b></p>
---	--

<p>Artículo 9 Bis. - Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I a IV Bis...</p> <p>IV Ter. Diseñar, aplicar y promover programas, medidas y acciones basadas en el principio de corresponsabilidad social en el ámbito público y privado para la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo;</p> <p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>	<p>Artículo 9 Bis. - Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I a IV Bis...</p> <p>IV Ter. Diseñar, aplicar y promover programas, medidas y acciones basadas en el principio de corresponsabilidad social en el ámbito público y privado, <b>que promuevan la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, y busquen la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados</b>, la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo;</p> <p>Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>
<p>I a IX...</p> <p>X.- Promover la eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.</p>	<p>I a IX...</p> <p>X.- Promover la <b>desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, la corresponsabilidad y valoración de los cuidados, así como la eliminación de estereotipos y</b></p>



II LEGISLATURA

	prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción IV Ter del artículo 9 Bis, la fracción X del artículo 10; se adicionan una fracción VII al artículo 8 recorriéndose la subsecuente en su orden; una fracción X, al artículo 9, recorriéndose en orden la subsecuente, todos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

I a V...

**VI. Impulsar políticas que contribuyan en la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, para la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados.**

**VII.- Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.**

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I a IX...

**X. Formular y promover acciones y programas que contribuyan en la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, e impulsar junto con instituciones, organismos públicos, privados y sociales, la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados;**

**XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.**

Artículo 9 Bis. - Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:



II LEGISLATURA



I a IV Bis...

IV Ter. Diseñar, aplicar y promover programas, medidas y acciones basadas en el principio de corresponsabilidad social en el ámbito público y privado, **que promuevan la desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, y busquen la construcción de una cultura de valoración y corresponsabilidad de los cuidados**, la conciliación de la vida familiar y laboral, a través de medidas que permitan equilibrar la presencia de mujeres y hombres en los espacios doméstico y productivo;

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a IX...

X.- Promover la **desnaturalización de los roles tradicionales de género basados en la división sexual del trabajo, la corresponsabilidad y valoración de los cuidados, así como la** eliminación de estereotipos y prejuicios que menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de algún derecho.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

**DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES**